

REGLAMENTO DE PAGOS PARA ASPIRANTES, ALUMNOS, ESTUDIANTES, EGRESADOS, USUARIOS Y PADRES DE FAMILIA DE *COLEGIO REAL DE SANTIAGO, S.C.*

DIRECCION ADMINISTRATIVA

ENERO DE 2019

I.- DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- Para efectos del presente Reglamento y de cualesquiera disposiciones o actos que se refieran al mismo, se entiende por:

- a) EL Colegio: Colegio Real de Santiago, S.C. o cualquier otra persona física o moral que por algún otro título preste servicios educativos o administrativos a nombre y/o por cuenta del Colegio.
- b) Reglamento: Este Reglamento de Pagos para Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios de Colegio Real de Santiago S.C.
- c) Solicitante: Persona que solicita el inicio del Proceso de Admisión e Inscripción en cualquier plantel del Colegio.
- d) Aspirante: Persona que ha iniciado, mas no finalizado, el Proceso de Admisión e Inscripción al Colegio. Este carácter lo tendrán también los Egresados y las personas que hubieran ostentado y después perdido por otro motivo el carácter de Estudiantes, desde el momento en que inicien un nuevo Proceso de Admisión e Inscripción.
- e) Estudiante o Alumno: Aspirante que finalizó el Proceso de Admisión e Inscripción, de modo que puede recibir los servicios educativos que presta El Colegio en un determinado Ciclo Escolar, así como reinscribirse para poder gozar de esos servicios en ciclos posteriores.
- f) Egresado: Estudiante que concluye sus estudios en El Colegio mediante el acreditamiento del programa académico correspondiente, así como el cumplimiento de todas las obligaciones contratadas con la institución.
- g) Usuario: La persona que contrata y/o que recibe algún servicio de cualquier índole, distintos a los educativos y a los de tipo administrativo que estén relacionados con ellos, incluyendo los servicios educativos que se prestan sin Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, tales como, actividades deportivas, actividades culturales, entre otros.
- h) Proceso de Admisión e Inscripción: Aquel que tiene por objeto acreditar que el Aspirante cumpla con todos los requisitos económicos y académicos para inscribirse y convertirse en Estudiante. Inicia con la presentación de solicitud de admisión y concluye con la inscripción del Aspirante.
- i) Exámenes de Admisión: Se refiere a todos los instrumentos que puede aplicar El Colegio para determinar si acepta o no a los Aspirantes que soliciten su ingreso a ésta, sin importar la denominación que tales instrumentos reciban.

- j) Representante Legal: Padres de familia o Persona en ejercicio de la patria potestad o tutela respecto de Solicitantes, Aspirantes, Estudiantes, Egresados o Usuarios que sean menores de edad o mayores incapaces.
- k) Cuotas: Las cuotas aplicables a los servicios que son prestados por El Colegio.
- l) Cuota de Inscripción: Cuota aplicable según la sección para formalizar la Inscripción del Aspirante, correspondiente al uso y goce de materiales, equipo de laboratorio y talleres, así como lo relativo a las actividades de enseñanza y la utilización de instalaciones de los establecimientos educativos.
- m) Cuota de Mantenimiento: Es un Derecho por incorporación aplicable según la sección, destinado al registro ante la autoridad educativa y gastos adicionales inherentes al registro de validez oficial.
- n) Colegiatura: Contraprestación que debe pagarse por los servicios educativos que son prestados por El Colegio, correspondientes a un Ciclo Escolar.
- o) Pago: En sentido general, es la cantidad de dinero en Moneda Nacional que deben entregar los Aspirantes, Estudiantes, Egresados o Usuarios, por sí o través de sus representantes, para poder recibir los servicios que son prestados directa o indirectamente por El Colegio o que ésta contrata en beneficio de los referidos Aspirantes, Estudiantes, Egresados o Usuarios. Cuando en el presente Reglamento se hable de “pagos”, se atenderá al sentido específico, es decir, al tipo de pago que debe cubrirse por cada tipo de servicio.
- p) Beca: Descuento en proporción asignada en el oficio de beca, aplicable a cuota de Inscripción y Colegiaturas.
- q) Descuento de hermano: Descuento en las colegiaturas del 5% al segundo hermano, de un 10% al tercero y 25% al cuarto, inscrito en el Ciclo Escolar corriente.
- r) Ciclo Escolar: Lapso que fija el Calendario Escolar para la impartición de clases en los diversos niveles publicado por la SEP.
- s) Calendario Escolar: Documento por el cual se programan los plazos para la realización de las actividades académicas y de gestión escolar en cada Ciclo Escolar publicado por la SEP.

Artículo 2.- El presente Reglamento establece los derechos y obligaciones de contenido económico derivadas de la relación de prestación de servicios educativos, así como en las relaciones jurídicas que mantenga con sus Aspirantes, Egresados y Usuarios. Apegado al [ACUERDO](#) que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado el 10 de marzo de 1992 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 3.- Los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios están obligados a efectuar el pago que corresponda por cada servicio contratado con El Colegio.

Artículo 4.- Los servicios educativos sólo podrán prestarse a los que tengan el carácter de Estudiantes o Usuarios, según el caso, que cubran las cuotas y cumplan los requisitos académicos que se requieran para cursar el grado escolar solicitado.

Artículo 5.- El colegio cobra sus servicios por Ciclo Escolar, para lo cual fijará por cada uno el precio de dichos servicios. Sin embargo, como una facilidad para los Padres de Familia, acepta cobrar las cuotas de admisión, Inscripción y Mantenimiento, así como las colegiaturas en parcialidades o abonos, sin



embargo estas vencerán de acuerdo a la fecha estipulada para cada una y se actualizará el monto al día de la liquidación.

Artículo 6.- El Colegio publicará en su página web y en el área de caja de cada Plantel un Boletín de Cuotas que contenga el monto de las cuotas a pagar durante ese Ciclo, tanto por servicios educativos como por servicios administrativos y adicionales, al menos, con sesenta días naturales de anticipación al periodo de inscripción que corresponda.

Artículo 7.- Se deberán pagar las cuotas mediante transferencia electrónica de fondos o depósito bancario a la cuenta indicada y referenciando la clave del alumno más el dígito verificador que individualmente les corresponda; o bien, directamente en las cajas de cada plantel, con tarjetas bancarias y efectivo; no se aceptan cheques. Cuando el pago se realice en las cajas, el personal de cada plantel expedirá el comprobante respectivo.

Artículo 8.- Los créditos y saldos que tengan a su favor los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios, incluyendo los que se originen por pagos en exceso, serán compensables con los adeudos que éstos mantengan con El Colegio.

En caso de tener adeudos por diversos conceptos, sus créditos se compensarán primero con los recargos generados de Colegiaturas atrasadas y después con el principal de tales Colegiaturas.

II.- DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN:

Artículo 9.- Para iniciar el Proceso de Admisión e Inscripción, a través de sus Representantes Legales, los Solicitantes deberán manifestar su voluntad por escrito, expresando su conocimiento y aceptación de este Reglamento y de todos los demás que resulten aplicables a los servicios que deseen contratar, así como su conocimiento y aceptación del Boletín de Cuotas que hubiere sido publicado para el Ciclo Escolar a que esté dirigido el Proceso de Admisión e Inscripción de que se trate. En ese mismo documento se expresará que el Solicitante y sus Representantes legales, en su caso, conocen el contenido y la forma de acceder a la página web y a los demás medios de difusión del Colegio, los cuales se obligan a consultar semanalmente.

Artículo 10.- Todos los Aspirantes deberán aprobar los Exámenes de Admisión o su equivalente con la calificación requerida para cada Ciclo Escolar en el nivel educativo de que se trate. El pago que se efectúe, en su caso, para poder sustentar dichas evaluaciones, por sí solo, no otorga derecho a cursar estudios de ningún tipo en El Colegio.

Artículo 11.- Una vez aprobados los Exámenes de Admisión o su equivalente, en los términos del artículo anterior, el Aspirante deberá acreditar que cumple con todos los requisitos académicos previstos en los reglamentos aplicables, a fin de poder solicitar su ingreso al Ciclo Escolar en curso o al inmediato posterior, previo pago de los conceptos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 12.- El pago inicial comprende el costo de la inscripción al Ciclo Escolar, así como el de Mantenimiento por derechos de incorporación o registro ante la autoridad educativa. El pago de las cuotas de admisión, Inscripción y Mantenimiento, deberán ser pagadas directamente en cajas de cada plantel.

Artículo 13.- Las cuotas preferenciales aplican únicamente al cubrir el total de la cuota correspondiente durante el periodo publicado por El Colegio en su página web y/o en el área encargada de cajas para el plantel de que se trate.

Artículo 14.- Los montos pagados por Inscripción o reinscripción y Mantenimiento podrán reembolsarse íntegramente si el Aspirante o Estudiante presenta su solicitud de baja por escrito en el plantel correspondiente con una anticipación de sesenta días naturales al inicio del Ciclo Escolar; entre



cincuenta y nueve y treinta días naturales se reembolsará únicamente el 60%, faltando veintinueve días o menos, y una vez iniciado el Ciclo Escolar no procederá devolución o reembolso.

III.- DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y LA COLEGIATURA:

Artículo 15.- El pago de Colegiatura otorga derecho a recibir la prestación de todos los servicios necesarios para que el alumno pueda cumplir con los planes y programas de estudios de acuerdo con los reglamentos académicos aplicables a cada caso, así como a ser evaluado. Sin que exista garantía alguna de aprobación, ya que para acreditar se deberán cubrir los criterios fijados en los programas de estudio y disposiciones aplicables para cada nivel educativo.

Artículo 16.- El Colegio ha estructurado el pago las Colegiaturas del Ciclo Escolar en diez mensualidades que correrán del mes de septiembre a junio del año correspondiente. El importe a pagar será el que corresponda de acuerdo al nivel de estudios y plantel en el que se Inscriba.

Artículo 17.- Los pagos por concepto de colegiaturas deberán ser cubiertas dentro del mes corriente. Cuando dicha colegiatura sea cubierta en los primeros diez días naturales del mes corriente tendrá una cuota preferencial, en caso de pago en abonos se actualizará el monto al día de la liquidación. Cuando se pague la totalidad de las 10 Colegiaturas, en una sola exhibición, se otorgara un cinco por ciento de descuento pagando en efectivo o transferencia; y un tres por ciento cuando se liquide con tarjeta bancaria.

Artículo 18.- Alumnos que gocen de Beca o Descuento de hermano que no cubran su colegiatura en los primeros diez días naturales del mes corriente, perderán el beneficio de dicha beca o descuento por el mes corriente; Los Descuentos de Hermano inscrito no aplicarán, y quedarán sin efecto, si alguno de los hermanos goza del beneficio de una Beca.

Artículo 19.- Los Estudiantes que no realicen el pago de su Colegiatura en las fechas fijadas después del último día de cada mes se cobrarán \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100) por concepto de recargos por mora.

Artículo 20.- Todos los pagos se abonarán al saldo insoluto de las colegiaturas vencidas, o cuotas de admisión, que se adeuden a la fecha del pago. Los pagos se abonarán según el día que se reflejen en el estado de cuenta del colegio. En caso de baja o inasistencia, cualquiera que fuera el motivo, no habrá reembolso ni descuento en cuotas de Colegiatura devengadas.

Artículo 21.- Cuando no se cubra el total de las Colegiaturas en la fecha fijada para cada ciclo escolar, después del día 30 de Junio, el total del monto insoluto será sujeto de un cargo por extemporaneidad de 8% mensual, el cual será acumulable mientras no se liquide el adeudo.

Artículo 22.- El incumplimiento de la obligación de pago de tres o más colegiaturas por los padres de familia, tutores o usuarios, libera al Colegio de la obligación de continuar prestando el servicio educativo. El Colegio notificará a éste o a su Representante Legal, la posibilidad de suspender la prestación de los servicios educativos. Siempre que hayan transcurrido al menos quince días naturales desde la notificación realizada en términos de este precepto, El colegio podrá suspender la prestación de los servicios educativos. La suspensión permanecerá vigente hasta que se cubra el adeudo principal y sus accesorios.

Artículo 23.- Como efecto de la suspensión, los Alumnos no podrán reinscribirse a un Ciclo Escolar posterior mientras mantengan adeudos de Colegiatura.

IV.- DE LOS SERVICIOS ADICIONALES:

Artículo 24.- EL Colegio está facultado para prestar o contratar con terceros la prestación de servicios adicionales en beneficio de Alumnos, Estudiante, Aspirantes, Padres de familia o Usuarios, mismos que en ningún caso serán obligatorios para ellos. Estos servicios pueden incluir actividades extracurriculares, clases adicionales, seguros adicionales, transporte, planes de protección, servicios relacionados con la utilización directa o indirecta de medios tecnológicos, etcétera. En su caso tendrán que cubrir, por conducto del Colegio, las cuotas que correspondan por los servicios mismos.

Artículo 25.- El seguro de Accidentes Personales Escolares no tendrá costo. El seguro es responsabilidad de la Compañía Aseguradora que lo otorga, aplican términos y condiciones de la misma, deslindando al Colegio de cualquier responsabilidad. La cobertura del seguro únicamente aplica para alumnos inscritos al ciclo escolar Corriente. El siniestro o accidente personal escolar se tendrá que reportar en el momento al maestro(a) y directora del Colegio. Aplica un deducible de \$300.00 (trecientos pesos 00/100 M.N) por accidente para tener derecho al servicio.

V.- DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

Artículo 26.- Para que proceda la expedición de credenciales de estudiante por parte del Colegio, los Alumnos o Usuarios que lo soliciten deberán cubrir las cuotas que al efecto señale el Boletín de Cuotas. A falta de publicación de ese Boletín o de previsión expresa en el mismo, la expedición de documentos tendrá el costo equivalente a la última cuota publicada para ese servicio.

Artículo 27.- Los Padres de familia deberán estar atentos a las fechas de reinscripción, si fuera su deseo continuar en el colegio, deberán iniciar el Proceso de Admisión e Inscripción formal del alumno al siguiente Ciclo Escolar. El colegio no se hace responsable por alumnos que no alcancen lugar por no hacer la reinscripción en tiempo y forma.

Artículo 28.- Los pagos con transferencia que no cumplan los requisitos de referencia personalizada a cada alumno, no serán aplicados, y deberán ser aclarados personalmente en las oficinas de control escolar del plantel correspondiente.

Artículo 29.- Los comprobantes fiscales deberán ser solicitados personalmente en las oficinas de control escolar del plantel correspondiente durante el mes corriente en que se realiza el pago; Verificando que los datos de la misma sean correctos ya que no habrá cancelación, sustitución o expedición de comprobantes fiscales extemporáneamente.

Artículo 30.- Los servicios de Control Escolar, administrativos y Caja estarán disponibles de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 15:00 hrs y los sábados de 9:00 a 13:00 hrs.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al primer día del mes de febrero del año 2019, publicado en la página web del Colegio. www.crs.edu.mx

SEGUNDO.- Colegio Real de Santiago, S.C. podrá emitir, por conducto de su Consejo Administrativo, criterios de interpretación e integración sobre el contenido del presente Reglamento.